37

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0096-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 332/ 18

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

V i s t o para resolver el expediente administrativo al rubro citado, derivado de la visita de inspección realizada Al [redacted]ANTE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, RESPONSABLE DEL [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección No. GR0298RN2018, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero; se ordenó visita de inspección al [redacted] OCUPANTE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, RESPONSABLE DEL [redacted] UBICADO EN [redacted] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA 1[redacted].

2.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el Inspector Federal adscrito a esta Delegación, practicó visita de inspección levantándose al efecto el acta de inspección No. GR0298RN2018 de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección en comento, se colige indubitablemente que el inspeccionado no es infractor a la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente, por esta Delegación en el estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado 11, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. GR0298RN2018 de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, así como de la totalidad de las constancias que integran el presente procedimiento, esta

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0096-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 332/ 18

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero; al momento de la visita se observaron las siguientes omisiones:

a).- No acredito al momento de la visita, contar con los pagos por concepto de uso y goce de ZOFEMAT, por la superficie que ocupa, desde el 2015 a la fecha.

1.- Infracción prevista en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

III.- Considerando que en fecha veintinueve de febrero de dos mil diecinueve, se recibió por oficialía de partes común de esta Delegación Federal, escrito signado por el [redacted], personalidad reconocida en autos glosan en el expediente administrativo en que se actúa. Exhibiendo la documentación consistente en:

a).- Documental Pública.- Consistente en Constancia de no adeudo, expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en el que señala que está al corriente en sus pagos hasta el Primer bimestre de 2019.

Por lo tanto se procede a la valoración respectiva de sus pruebas aportadas: con fundamento en el artículo 197, 203, 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo:

a).- Documental Pública.- Consistente en Constancia de no adeudo, expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en el que señala que está al corriente en sus pagos hasta el Primer bimestre de 2019. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por Autoridad federativa, con la que se demuestra estar al corriente de los pagos hasta el Primer bimestre de 2019. Desvirtuando la irregularidad señalada en el acta de inspección, misma que fue requerida mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve.

Por lo que al no existir irregularidades a la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones vigentes; Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección derivada de la orden de inspección No. GR0298RN2018, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección derivada de la orden de inspección No. GR0298RN2018, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

V.- Toda vez que se ordenó el archivo definitivo, por cuanto hace a los actos administrativos señalados en el Considerando anterior, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, deja a salvo los derechos para poder realizar nueva visita de inspección y/o verificación sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las

disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales y demás disposiciones a fines a la materia.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del análisis realizado a las manifestaciones y pruebas aportadas, en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, toda vez que con fecha veintinueve de febrero de dos mil diecinueve, se recibió por oficialía de partes común de esta Delegación Federal, escrito signado por el [redacted], personalidad reconocida en autos glosan en el expediente administrativo en que se actúa. Exhibiendo la Documental Pública.- Consistente en Constancia de no adeudo, expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en el que señala que está al corriente en sus pagos hasta el Primer bimestre de 2019. Desvirtuando la irregularidad señalada en el acta de inspección. Por lo que al no existir irregularidades a la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones vigentes, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

CUARTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al [redacted] OCUPANTE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, RESPONSABLE DEL [redacted] en el domicilio ubicado en [redacted], mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el C. LIC. GERARDO YÉPEZ TAPIA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14

INSPECCIONADO: FIDEL GUTIÉRREZ GORDILLO
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0096-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 332/ 18

párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado 11, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

GYT*VMGG*MTL

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación jurídica

INSPECCIONADO: FIDEL GUTIÉRREZ GORDILLO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.4/0096-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 332-18

ACUERDO DE CIERRE.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte, en el expediente administrativo a nombre del C. FIDEL GUTIÉRREZ GORDILLO, OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, RESPONSABLE DEL RESTAURANTE ARENA, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O

PRIMERO.- Vista la Resolución Administrativa número 332-18, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.3/2C.27.4/0096-18, misma que fue legalmente notificada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **veinticuatro de abril al quince de mayo de dos mil diecinueve,** sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 334-18, de fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO.- Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el **LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA,** Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio número PFPA/1/4C.26.1/600/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

VMGG/MTL